

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente recurso de reposición en subsidio apelación oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335
DEMANDADO: ELIANA RAMÍREZ C.C. 86.952.428
RADICACIÓN: 760014003007202200278-00

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio del 11 de julio de 2022, mediante el cual se le requirió para notificar al demandado so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que el día 18 de mayo de 2022, remitió al correo del juzgado la notificación a la demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por lo que solicita revocar el auto atacado y continuar con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Descendido al caso objeto de estudio, evidencia el despacho que le asiste la razón a la memorialista, como quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado, el día 18 de mayo de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante aportó la notificación enviada por correo electrónico a la demandada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 con resultado “Leído”, sin que tal memorial fuera glosado al expediente. En consecuencia, se revocará el auto atacado y se continuará con la ejecución. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para revocar el auto interlocutorio del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar el avalúo de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

SEXTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$3.500.000.00 m/cte.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 29 DE AGOSTO DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ed4fa376b4e5336ad1f98a2f829fbafcc816a70a835e542e0d02d3ec45243f**

Documento generado en 26/08/2022 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>